

INFORME N° 06 -2025-GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP/OAJ

A : **Ing. Eddy Taipe Morales**
Directora Regional de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra La Pobreza

DE : **Abg. Miriam Huamán Fernández**
Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica - DRYTPLCLP.

ASUNTO : **REMITO INFORME SOBRE LA EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00752-2025-0-1101 JR-LA-01.**

REF : Memorandum N° 261-2025/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCP

FECHA : Huancavelica, 29 de septiembre de 2025.

Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo cordialmente, asimismo en atención a los documentos de la referencia, cumpla con informarle de acuerdo al siguiente detalle:

I. INFORME:

1.1. Que, mediante Informe Técnico N°002-2023-GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP- OA/palc; suscrito por el Lic. Paul Antonio Lacho Cayllahua, donde concluye lo siguiente:

1. Que, en el legajo del servidor Ing. Percy Sanchez Quispe, se advierte, que no existe un documento de la calificación sobre la naturaleza de trabajo a desarrollar por los servidores al momento de aplicar la Ley N°31131; en su parte constitucional por mandato del TC;
2. No existe informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que indique si dicha renovación de contrato tiene sostenibilidad presupuestal y financiera en el PIA 2023.
3. No existe informe que acredite que dicha plaza se encuentra incorporado en el AIRHSP.
4. Que, el servidor Ing. Percy, Sanchez Quispe, de profesión Ingeniero electrónico, no es idóneo para ocupar el cargo de Sub Dirección de Estudios y Proyectos.
5. Que, el acto Administrativo denominado Modificación de la Cláusula Tercera de la Segunda Adenda a la Renovación (2021) del Contrato Administrativo de Servicio – CAS N° 008-2019-DRYTPLCLP/CAS,

Al no reunir con esos requisitos se genera vicios insubsanables, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de Oficio.

1.2. De las bases del proceso CAS N°001- 2019/GOB.REG.HVCA/UJELCLP/CEPS-CAS, donde en el perfil de puesto del Código del ITEM 2.11, se tiene que el nombre del puesto es Ingeniero (A), Unidad Orgánica Sub Dirección de Estudio y Proyectos y dependencia Jerárquica lineal - Dirección de Gestión Agua; conforme se tiene en vista en las bases aprobadas y publicadas. Asimismo, en la formación académica y profesional se requiere Ingeniería Civil, Agrícola, Agrónomo o ciencias relacionadas con la especialidad o ramas a fines. Es así que el Ing. Sánchez Quispe Percy, se presenta al referido proceso, Inclusive suscribiendo el Anexo 5 Declaración Jurada para Otorgamiento de Bonificaciones, esto de fecha 04 de abril del 2019, señalando lo siguiente: "(...), A efecto de cumplir con los requisitos de elegibilidad, para desempeñarme como INGENIERO, en el área de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza, Entre otros documentales, con el cual se evidencia que si efectivamente se presente al puesto de Ingeniero en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos.

- 1.3. Que, posteriormente con el Contratado Administrativo de Servicio CAS N°008-2019-DRYTPLCP/CAS, su fecha 09 de abril del 2019, suscrito entre el servidor Ing. Sanchez Quispe Percy y el representante Ing. José Eliseo Verastegui Huarranca de la dirección Regional de Yaku Tarpuy; donde se ADVIERTE que en la **Clausula Tercera**: Objeto del Contrato, señala: "*El trabajador y la entidad suscribe el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma subordinada como SUB DIRECTOR DE ESTUDIO Y PROYECTO*" (lo subrayado y negrita es nuestra), BAJO ESTE CONTEXTO, es evidente la desnaturalización del objetivo del proceso CAS, citada líneas arriba. Es decir, el Director regional de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para Lucha contra la Pobreza del Gobierno Regional de DRYTPLCLP, y el Ing. Sanchez Quispe Percy, habrían suscrito el contrato Contratado Administrativo de Servicio CAS N°008-2019- DRYTPLCP/CAS, a sabiendas que este contravenía al objeto del proceso CAS N°001- 2019/GOB.REG.HVCA/UDELCLP/CEPS-CAS y normas constitucionales, es decir, con vicios de carácter insubsanable por ende nulo de pleno derecho. En esa línea de idea, es evidente la vulneración a la normativa vigente, así como al proceso los proceso CAS, a las bases aprobada para el proceso CAS N°001-2019/GOB.REG.HVCA/UDELCLP/CEPS-CAS; TERMINOS DE REFERENCIA REQUERIDA DEL AREA USUARIA y entre otros documentos que no se tuvieron presente al momento de suscribir el cuestionado Contrato Administrativo de Servicio CAS N°008-2019-DRYTPLCP/CAS.
- 1.4. Por tanto, mediante Resolución Directoral Regional N°030-2023/GOB.REG.HVCA/GGR- DRYPLCLP (03/05/202), se resuelve: "Iniciar, el procedimiento de Nulidad de Oficio al acto administrativo denominado: "Modificación de la Cláusula Tercera de la Segunda Adenda a la Renovación (2021) del Contrato Administrativo de Servicio CAS N°008-2019- DRYTPLCP/CAS". (...)".
- 1.5. Que, mediante Resolución Directoral Regional N°037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR- DRYPLCLP, se resuelve: "(...); DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de acto administrado denominado: "Modificación de la Cláusula Tercera de la Segunda Adenda a la Renovación (2021) del Contrato Administrativo de Servicio CAS N°008-2019-DRYTPLCP/CAS". (...)".
- 1.6. Con Resolución Directoral Regional N° 060-2023/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP (26/05/2025) **QUE RESUEVE: ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de acto administrado denominado: "Modificación de la Cláusula Tercera de la Segunda Adenda a la Renovación (2021) del Contrato Administrativo de Servicio CAS N°008-2019-DRYTPLCP/CAS", suscrito por el Econ. Mario Máximo Roca Caso en representación de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy y el Ing. Percy Sánchez Quispe, esto con fecha 30 diciembre del 2022, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inicio 1) y 2) del TUO de la Ley N°27444. Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS.
- 1.7. Con Resolución Directoral Regional N° 060-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP (20/07/2023), resuelve, Declarar consentida y en consecuencia firme la Resolución Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP al no haber interpuesto ningún recurso administrativo contra la resolución de nulidad.
- 1.8. Seguidamente el recurrente, acude a instancia judiciales solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP, tramitada mediante Expediente Judicial N° 00428-2023-0-1101-JR-LA-01, a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central de la Corte Superior de Justicia, que mediante Resolución N°05, de fecha 12 de abril del 2024, se resuelve: "1. DECLARAR fundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, propuesta por el Director Regional de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Lucha contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica. 2. DECLARAR nulo todo lo actuado y dar por concluido el proceso seguido por Percy Sánchez Quispe contra la Dirección Regional Yaku Tarpuy para la Lucha contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica. 3. ORDENAR el archivamiento definitivo de la presente causa, consentida que sea la presente resolución. Notifíquese, con las formalidades de ley. Avocándose a conocimiento de la presente causa la secretaria Judicial

que suscribe por disposición superior. Notifíquese." (lo subrayado, negrito y cursiva es nuestro); la misma que fue materia de impugnación por el hoy recurrente.

- 1.9. Seguidamente, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante AUTO DE VISTA, recaída en la Resolución N°08, de fecha de fecha 18 de junio del 2024. Resuelve: " **ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución nro. 5 de 12 de abril de 2024 que declara lo siguiente: DECLARAR fundada la Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa, propuesta por el Director Regional de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy Lucha contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica;** ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR nulo todo lo actuado y dar por concluido el proceso seguido por Percy Sánchez Quispe contra la Dirección Regional Yaku Tarpuy para la Lucha contra la Pobreza del Gobierno Regional de Huancavelica; ARTICULO TERCERO: ORDENAR el archivamiento definitivo de la presente causa, consentida que sea la presente resolución. Notifíquese, con las formalidades de ley. Avocándose a conocimiento de la presente causa la Secretaria Judicial que suscribe por disposición superior. Notifíquese: ORDENARON se notifique a las partes procesales; con devolución del presente cuaderno de excepción al juzgado de origen, previa declaración de consentida de la presente resolución de vista, en caso de no impugnación.
- 1.10. De escrito S/N de Registro de Documento N° 3751505 de fecha 04 de junio de 2025, el Sr. Percy Sánchez Quispe solicita se declare la Nulidad de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP de veintiséis de mayo de 2023, invocando la facultad de controles posteriores y revisión de los actos administrativos, que fue derivada a la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, mediante Memorándum N° 2028-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, para su conocimiento e informe respectivo, para ser atendido en los plazos establecidos.
- 1.11. Por ello con la finalidad de atender el requerimiento formulado la Dirección Regional solicita Opinión Legal al Asesor Legal Externo mediante Carta N° 0122-2025/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP de fecha 06 de junio de 2025, atendido con Opinión Legal N° 011-2025-DRYTPLCLP/ALE-HOC de fecha 10 de junio de 2025, la cual **opina declarar no ha lugar la solicitud efectuado por el administrado Percy Sánchez Quispe, debido a que dicho acto administrativo se encuentra como cosa juzgada en sede judicial y administrativa** como se puede advertir de los antecedentes del Expediente Judicial N° 00482-2023-0-1101-JR-LA-01, donde advierte el archivo definitivo del presente expediente.
- 1.12. Con Informe N° 0183-2025/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTPLCLP de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Dirección Regional remite la respuesta respecto a la nulidad de Oficio de la RDR N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP en merito al Memorándum N° 2028-2025/GOB.REG.HVCA/GGR, para que dentro de su competencia la Gerencia General Regional emita el acto resolutive correspondiente.
- 1.13. Ahora, con escrito s/n con N° de registro 3832637, el Sr. Percy Sánchez Quispe, interpone agotamiento de la vía administrativa al silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa a la solicitud de nulidad de oficio de fecha 04/06/2025, que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, operando la prescripción para declarar la nulidad.
- 1.14. En continuidad del trámite correspondiente la Gerencia General Regional se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 553-2025/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 11 de agosto de 2025, que RESUELVE: ARTICULO 1°. - **Declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP de fecha 26 de mayo de 2023, presentado por el administrado Percy Sánchez Quiste.**

- 1.15. Ahora nuevamente el recurrente acude a instancia judiciales solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP contenida en el Expediente N° 00752-2025-0-1101-JR-LA-01 a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central de la Corte Superior de Justicia; mediante Resolución N° 02 de fecha 22 de setiembre de 2025, que resuelve: 8) Requerir a la entidad demandada Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, en plazo de cinco días remita via mesa de partes electrónica desde su casilla electrónica, el expediente administrativo completo (escaneado), relacionado con la actuación administrativa impugnante (...).

II. CONCLUSIÓN

Estando a lo detallado precedentemente es pertinente mencionar que de conformidad con el artículo 16.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, **La defensa y representación de las entidades estatales, sus funcionarios y servidores la ejerce la Procuraduría Pública competente**; por lo que recomiendo derivar una copia de expediente completo a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de absolver la demanda dentro del plazo establecido.

Estando a lo señalado, se remite expediente administrativo respecto a la solicitud de nulidad de la Directoral Regional N° 037-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-DRYTPLCLP de fecha 26 de mayo de 2023.

Adjunto:

[E:\expediente de nulidad.pdf](#).

[E:\AUTO DE VISTA.pdf](#)

[E:\AUTO FINAL.pdf](#)

[..\..\PROCESO DE NULIDAD.pdf](#)

Es todo cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho, remitiendo el expediente 103 folios.

Atentamente;

Abog. Miriam Huamán Fernández
Oficina de Asesoría Jurídica (e)